

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	19 548 40 89 002 – 20022-00019-00
Demandante:	FERNANDO ANTONIO SÁNCHEZ HURTADO
Causante:	CRISTIAN ARLEY SÁNCHEZ IBARRA

AUTO SUSTANCIACIÓN

Piendamó Cauca, veintisiete (27) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Examinado el asunto de referencia, encuentra el despacho judicial que, mediante *auto de fecha 10 de diciembre de 2022*, se ordenó el emplazamiento de **LAS PERSONAS INDETERMINADAS**, habiéndose hecho la publicación de que trata el inciso 1° del artículo 108 del Código General del Proceso y vencido el término concedido para comparecer al proceso. Igualmente se dispuso la inclusión de los datos referenciados en el inciso 5°, *ibidem*, en el Registro de procesos de sucesión.

Por tanto, al haberse cumplido con los requisitos señalados en el artículo 108, *ejusdem*, se procederá a nombrar como curador *ad litem* de **LAS PERSONAS INDETERMINADAS** al abogado **GUSTAVO FELIPE RENGIFO ORDOÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 76.319.078 expedida en Popayán, Cauca, portador de la tarjeta profesional N° 130257 del Consejo Superior de la Judicatura, con quien se surtirá la notificación del auto que libro mandamiento ejecutivo de fecha 22 de julio de 2022 y se le correrá traslado de 10 días para la contestación, previa posesión en el cargo.

Para efectos de realizar la posesión del auxiliar de la justicia, atendiendo las disposiciones previstas en el Decreto 2213 de 2022, se procederá a enviar por intermedio de la secretaría del juzgado, comunicación informando la asignación del cargo, a quien se le concederá el término de 5 días para que manifiesta si lo acepta o no.

En caso de aceptación del cargo, el juzgado remitirá inmediatamente al correo electrónico o medio digital con que cuente el curador *ad litem*, el acta de posesión para que la firme e incorpore la fecha en la que se posesiona, así como copia del auto de apertura de la sucesión y de la demanda y sus anexos.

Dicha acta deberá remitirse al correo electrónico del juzgado debidamente diligenciada. El término para contestar la demanda, comenzará a correr a partir del día siguiente a la posesión de su cargo.

Finalmente, encuentra el despacho que teniendo en cuenta que en el asunto de marras se deben efectuar diligencias que implican gastos en que debe incurrir el curador *ad litem*, los cuales no tiene el deber de soportar, se procederá a fijar la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250.000,00) COMO VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES PROVISIONALES en este asunto, los cuales deberán ser pagados por la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

R E S U E L V E.

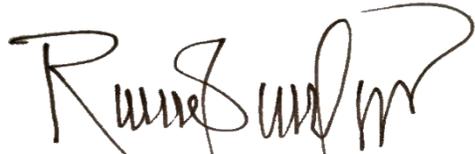
PRIMERO: **DESIGNAR** como curador *ad litem* de **LAS PERSONAS INDETERMINADAS**, al abogado **GUSTAVO FELIPE RENGIFO ORDOÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 76.319.078 expedida en Popayán, Cauca, portador de la tarjeta profesional N° 130257 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le concede el término de 10 días para que conteste la demanda.

SEGUNDO: **OFÍCIESE** por secretaría al mentado profesional del derecho informándole la presente decisión, para que manifieste si acepta o no el cargo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, advirtiéndoles que la designación es de forzosa aceptación. En caso de aceptación, por secretaría **REMÍTASE** al correo electrónico o medio digital con que cuente el curador *ad litem*, el acta de posesión para que la firme e incorpore la fecha en que se posesiona, así como copia del auto que apertura la sucesión y de la demanda y sus anexos.

Se advierte al por posesionarse que el acta deberá remitirse al correo electrónico del juzgado debidamente diligenciada y el término para contestar la demanda, comenzará a correr a partir del día siguiente a la posesión de su cargo.

TERCERO: *FIJAR* en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 250.000,00) MCTE COMO VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES PROVISIONALES** que se llegaren a causar en el presente asunto, los cuales deberán ser pagados al auxiliar de la justicia por la parte demandante al inicio de la gestión de aquel.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ.
JUEZ.

 <p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL PIENDAMÓ – CAUCA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 085 Hoy veintiocho (28) DE JULIO DE DOS MIL VENIDOS (2022)</p> <hr/> <p>HÉCTOR YOVANNY CRUZ PAVAS Secretario</p>
